

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ordenadas como se encuentran las agencias en derecho, las liquidaciones de costas quedarán de la siguiente manera:

A favor de la parte Demandante y demandada en reconvención:

Agencias en derecho	\$5.000.000
Arancel judicial para notificación (fl.34 cdo. Principal)	\$ 7.000
Recibos servientrega citación (fl.38 cdo. Principal)	\$ 11.500
Recibos servientrega aviso (fl.46 cdo. Principal)	\$ 11.500
TOTAL	\$5.030.000

A favor de la parte Demandada y demandante en reconvención:

Agencias en derecho	\$4.000.000
TOTAL	\$4.000.000

P/ 

HERNAN DARÍO RODAS ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00107-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas, realizadas por el Despacho.

Ahora, frente a la solicitud enviada por el apoderado de la parte demanda y demandante en reconvención, se le informa que el fraccionamiento se realizó tal como fue señalado por ambas partes; además, para ese momento no se había liquidado las costas.

De otra parte, como la petición del apoderado de parte actora es una nueva súplica, deberá de venir coadyuvada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391e79b7414092309692c75d31bf68f5fb1584424d3d4254eb0910ac104253de**

Documento generado en 08/03/2022 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>